

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CÁCERES

EDICTO de 15 de octubre de 2004 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 261/2004.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EDICTAL

En CÁCERES, a quince de octubre de dos mil cuatro

D./D^a ARACELI GONZÁLEZ SOLÍS, Secretario de la Administración de Justicia y con destino en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de los de Cáceres.

DOY FE: Que en los Autos que seguidamente se dirán figura dictada la Sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 261/2004

En CÁCERES, a trece de octubre de dos mil cuatro

EI/La Sr/a. D/ña. FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 1 de CÁCERES y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 114/04

Habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 261/2004 seguidos ante este Juzgado, a instancia de UNIÓN PANADERA CACEREÑA, S.A., representada por el Procurador D/ña. ENRIQUE MAYORDOMO GUTIÉRREZ y dirigido por el Letrado Sr/a. D/ña. MANUEL BORREGO CALLE, contra la COOPERATIVA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE REPRESENTANTES DE COMERCIO, declarada en rebeldía, sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, y,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por UNIÓN PANADERA CACEREÑA, S.A., representada por el Procurador Don Enrique Mayordomo Gutiérrez, frente a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE REPRESENTANTES DE COMERCIO, declarada en rebeldía, y declaro el derecho de propiedad de la actora sobre el local comercial sito en la calle Juan XXIII nº 37, planta baja, puerta nueve, inscrito en el Registro de la Propiedad de Cáceres, como finca nº 28415.0 en el tomo 1555 libro 522, folio 86, condenando a la demandada a otorgar la escritura pública de compraventa de referida finca y si no lo hiciere o no pudiera hacerlo se otorgue por este Juzgado, y todo ello con imposición de costas a la demandada.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, COOPERATIVA PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE REPRESENTANTES DE COMERCIO, expido la presente, fecha ut-supra.

La Secretaria Judicial

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE CÁCERES

EDICTO de 22 de noviembre de 2004 sobre notificación de resolución dictada en procedimiento monitorio 36/2004.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO núm. 257/04.

Juez/Magistrado-Juez Sr./a:

RAIMUNDO PRADO BERNABÉU

En CÁCERES, a veinticinco de octubre de dos mil cuatro

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D./D^a MARÍA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en nombre y representación de FRANCISCO FERRER PEDRAZA, se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio dirigida frente a D./D^a JAIME CEBALLOS DÍAZ, admitida mediante providencia, registrada con el número 36/04 en la que se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada. El requerimiento se ha practicado sin que se haya comparecido presentado escrito de oposición o que acredite el abono.

SEGUNDO.- El solicitante ha reclamado, por esa razón, que se despache ejecución y la adopción de medidas a tal fin.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 816.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), que si el deudor requerido de pago no